



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA ASOCIACION PRO DEFICIENTES PSIQUICOS DE ALICANTE (APSA), PARA LA CESIÓN DE USO DE UN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT PARA DESTINARLO A RESIDENCIA CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

En Alicante, a 19 de noviembre de 2012

COMPARECEN

De una parte, D^a Luisa Pastor Lillo, Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, facultada para este acto por acuerdo de Pleno en sesión de 13 de septiembre de 2012, asistida del Oficial Mayor de la Diputación Provincial, conforme a la legislación local vigente.

Y otra parte, D^a Isabel Manero Pérez, provista de D.N.I. n^o [REDACTED] Presidenta de la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), con C.I.F: G03049038, debidamente autorizada para este acto por acuerdo de la Junta Directiva de la entidad, en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre 2008.

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para obligarse, comparecen en la representación que respectivamente ostentan y

EXPONEN

- I. Que el artículo 49 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de determinados sectores especialmente desfavorecidos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad intelectual, a los que se debe prestar la atención especializada que requieren.
- II. Que la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, incluye entre las competencias de las Administraciones Locales el fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de Servicios Sociales de la Generalitat. Y de acuerdo con esta Ley, los servicios sociales especializados dirigidos a sectores de la población que por su discapacidad requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional podrán ser gestionados por las entidades

locales y por asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica en cuestión.

III. Que la Excm. Diputación Provincial de Alicante ostenta actualmente la gestión del Centro Socio-Asistencial, "Centro Dr. Esquerdo", en la que se atiende a un colectivo de personas con discapacidad intelectual, de la provincia de Alicante, con diverso grado de afectación.

IV. Que, la Excm. Diputación de Alicante es titular de la parcela núm. 6, situada en el Plan Parcial residencial "PAGAN" en Sant Joan d'Alacant, con referencia catastral 4422027YH2542S0001RW. Está incluida con el núm 53037 en el Inventario de Bienes Derechos y Acciones de la Corporación Provincial con la calificación de bien patrimonial. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 5 de Alicante al tomo 2683, libro 464, folio 174, finca núm. 26357. En la citada finca registral, la Excm. Diputación Provincial de Alicante ha construido el edificio (núm de inventario 59164) "Residencia y Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos" -conforme al Proyecto cuya redacción y dirección de obra se ha llevado a cabo por el Arquitecto de esta Diputación D. Joaquín Maseres Brotons - El Proyecto ejecutado responde a la necesidad espacial y de funcionamiento de un centro de convivencia destinado a servir de vivienda estable y común a personas con discapacidad intelectual y, a su vez, para un centro dirigido a proporcionar ocupación terapéutica para el ajuste personal, técnicas profesionales para la integración laboral y actividades convivenciales para la incorporación social.

V. Que, asimismo, el inmueble referido en el apartado anterior contiene una relación de bienes que se relacionan en el Anexo 1 del presente convenio.

VI. Que la Asociación Pro Deficientes Psíquicos de Alicante (en adelante APSA), fue declarada de utilidad pública en fecha 20 de febrero de 1970, permaneciendo en la actualidad en situación registral de alta y de declaración de utilidad pública no revocada, conforme a la Orden INT/725/2003, de 27 de febrero (BOE núm. 78, 1-4-03). Esta Asociación, sin ánimo de lucro, tiene entre sus fines colaborar en la prestación de servicios sociales, así como actuar en defensa y protección de este sector de personas con discapacidad y sus familiares, a fin de lograr soluciones para facilitar su habilitación, rehabilitación y total integración social, en cooperación con las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana.

VII. Que en aplicación de los principios contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en esta situación de dependencia a través de la participación de las entidades que, como APSA, pertenecen al tercer sector y responden a criterios de solidaridad, a fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, impulsando el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las Entidades Locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro colaborando en el desarrollo de sus actividades, mereciendo especial atención las asociaciones, sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

IX. Que, el artículo 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, permite que LA DIPUTACIÓN ceda el uso de bienes patrimoniales directamente a entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales que redunden en beneficio de los habitantes de la provincia.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y estando ambas entidades interesadas en impulsar y potenciar la puesta en funcionamiento de la Residencia con Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual de los municipios de la provincia de Alicante, asegurando las condiciones para la gestión y una atención asistencial de calidad, éstas acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es establecer los términos de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y APSA, en orden a la cesión de uso a ésta última, del inmueble con sus instalaciones y equipamiento propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante referido en el apartado IV de la parte expositiva, cuya descripción pormenorizada se materializa en el anexo 1 del presente convenio, a fin de que Apsa ponga en funcionamiento y gestione una Residencia y un Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, la cual será la titular de dicha actividad.

SEGUNDA.- Titularidad y uso.

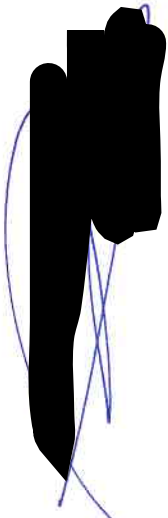
La propiedad del inmueble la ostentará la Diputación de Alicante. La cesión de uso gratuita, que se otorga, por tanto, dejando a salvo el derecho de propiedad del inmueble, queda condicionada al cumplimiento por APSA del destino indicado en la cláusula anterior y surtirá efecto a contar desde la fecha de formalización del presente convenio. En su consecuencia el cesionario no podrá enajenarlo, arrendarlo, ni ceder el uso.

TECERA.- Obligaciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

La Excm. Diputación Provincial de Alicante ha construido un edificio, que aparece descrito en el apartado expositivo IV, y que cumple técnicamente con las funcionalidades para albergar una Residencia, para una capacidad máxima de 40 personas con discapacidad intelectual, y un Centro Ocupacional, para una capacidad máxima de 60 personas con discapacidad intelectual (40 de ellos serán usuarios de la Residencia y 20 externos).



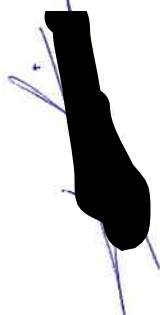
Por lo expuesto, la Excm. Diputación Provincial de Alicante se compromete a:

1. Solicitar y obtener las preceptiva licencia de ocupación para la puesta en uso del edificio e instalaciones, según lo que dispuesto en la legislación vigente.
2. Si bien APSA solicitará la licencia de actividad o de apertura la Excm. Diputación Provincial se compromete a elaborar y aportar a APSA la documentación necesaria para complementar esta solicitud.

- 
3. Si bien APSA será la encargada de elaborar la documentación y de solicitar la autorización de funcionamiento del centro, la Excm. Diputación Provincial se compromete a elaborar y aportar a APSA la documentación necesaria para complementar esta solicitud, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 91/2002 sobre registro de los titulares de actividades de acción social, u otra que pudiera derogarla o corregirla. En concreto, se prevé necesitar la siguiente documentación por parte de la Excm. Diputación Provincial de Alicante: (a) proyecto básico y de ejecución de la construcción del edificio, y (b) plan de emergencia y evacuación.

CUARTA.- Obligaciones de APSA

Por su parte, la entidad APSA se obliga a:

- 
- 
- 
1. Destinar el edificio, objeto de este Convenio, al uso de Residencia y Centro Ocupacional para personas, de la provincia de Alicante, con discapacidad intelectual.
 2. Promover y solicitar la licencia de actividad o apertura.
 3. Promover y solicitar la autorización de funcionamiento de la Residencia y del Centro Ocupacional, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, el Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Acción Social, y de Registro y Autorización de funcionamiento de servicios y centro de acción social, en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.264, de 5-6-2002), incluyendo la documentación completa respecto a plantilla de personal, programas y protocolos exigidos por la normativa vigente.
 4. Proceder a la efectiva puesta en funcionamiento de los centros, asumiendo su gestión, a fin de cumplir con las funciones y objetivos que para este tipo de centros señala la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y normativa concordante.
 5. Solicitar las subvenciones oficiales que permitan obtener la financiación suficiente para poner en marcha el recurso, dando prioridad de acceso al nuevo servicio a las personas con discapacidad intelectual atendidas actualmente en el Centro Dr. Esquerdo, hasta un total de 20 plazas y que, cumpliendo los criterios de perfil de acceso a las plazas que estipule la Consellería de Bienestar Social, sean propuestas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante para su integración en la Residencia y/o el centro ocupacional, previo dictamen de la Comisión Técnica creada al efecto.
 6. Para la incorporación al nuevo centro de los usuarios descritos en el punto 4 deberá obtenerse la subvención de la Consellería de Bienestar Social para el pago de los costes asociados a estas plazas. En caso contrario, la Excm. Diputación Provincial debería asumir dichos costes por cada plaza no subvencionada por la Consellería de Bienestar Social y derivada desde el Centro Dr. Esquerdo, salvo que el discapacitado tenga recursos económicos, pues en tal caso financiará a su cargo el importe de los costes asociados a la plaza y no subvencionados.

Asimismo, deberá comunicarse previamente a la Diputación la entrada, en régimen de estancia temporal o definitiva, de nuevos usuarios residentes fuera de la provincia.

7. Asumir titularidad de la gestión del centro con los 18 usuarios de APSA que actualmente participan de su área residencial (hogar-residencia y piso tutelado).
8. Asumir los costes de explotación de la Residencia con centro ocupacional.
9. Hacerse cargo de la dirección y contratación de personal para el correcto funcionamiento de los centros, encargándose de su gestión mediante la provisión de los medios personales y materiales necesarios para:
 - a. Atender las necesidades de atención residencial y ocupacional de estas personas, con el fin de que tengan satisfechas todas sus necesidades de apoyo personal, alojamiento, manutención y asistencia integral.
 - b. Prestar los adecuados servicios y los tratamientos rehabilitadores que posibiliten su mantenimiento, mejoría y, en su caso, inserción social.
 - c. Facilitar, en la medida de lo posible, la inserción socio-laboral.

Asimismo, APSA se compromete a realizar programas de orientación y apoyo a las familias, velando por los derechos de las personas con discapacidad usuarias de los centros, padres y familiares.

10. La Excm. Diputación Provincial de Alicante no asumirá obligaciones derivadas de la relación laboral del personal del centro objeto del presente convenio, siendo APSA quien responderá con carácter exclusivo de las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, exonerando a la Excm. Diputación de Alicante de cualquier obligación derivada de estas obligaciones con terceros.

Resuelto el presente Convenio, por cualquiera de las causas previstas en el mismo, la Diputación no se subrogará, en ningún caso, en los derechos y obligaciones de APSA para con sus empleados, residentes y/o usuarios del centro o terceros.

11. Con independencia de las funciones y objetivos genéricos previstos en la legislación vigente, APSA se compromete especialmente a:
 - a. Velar por la seguridad de las personas con discapacidad intelectual usuarias de los servicios propios de cada uno de los centros, y asegurar que sean tratadas con el respeto, consideración, proximidad y trato humano debido, asumiendo la guarda de hecho.
 - b. Velar por que los servicios sean realizados con el mayor grado de eficiencia técnica en el desarrollo de los programas de rehabilitación y su desenvolvimiento en las mejores condiciones materiales y funcionales posibles.

c. Facilitar a la Diputación de Alicante cuanta información se requiera en relación con el desarrollo de las actividades de los centros.

12. Para la gestión del nuevo recurso, APSA podrá solicitar las subvenciones oficiales que estime oportunas.
13. Durante la vigencia del Convenio APSA deberá mantener el edificio en perfecto estado de conservación, siendo responsable de los daños, deterioros o detrimentos causados en el mismo. Para ello asumirá el coste de los gastos de funcionamiento y los de mantenimiento necesarios para el buen uso del inmueble y sus reparaciones ordinarias. A estos efectos serán de cargo y abono exclusivo de la Asociación cuantos gastos se produzcan para el cumplimiento de esta obligación. *En particular vendrá obligada a suscribir -y abonar- a su nombre, o en su caso subrogarse en los correspondientes contratos de mantenimiento de las instalaciones y de suministros de energía eléctrica, gas, agua potable y cualesquiera otros necesarios.*
14. APSA asumirá, durante la vigencia del Convenio, las obligaciones tributarias, esto es, impuesto de bienes inmuebles, tasa de basuras etc.. así como cualquier otra del bien inmueble cuyo uso se cede.
15. Suscribir y abonar la prima/s correspondientes a los seguros que le resulten exigibles, salvo el seguro de daños sobre los bienes cedidos que será a cargo de la Diputación Provincial.
16. Devolver a la Diputación el bien en perfecto estado de conservación, a salvo de los deterioros producidos por su uso normal, y, en su caso, con las eventuales obras, construcciones, e inversiones que, de forma fija e inseparable, hubiera llevado a cabo la Asociación durante la vigencia del convenio.

QUINTA.- Responsabilidades y seguros.

La Asociación conveniente es una asociación privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia respecto a la Diputación, ni esta presta conformidad alguna, quedando exonerada la Diputación de toda responsabilidad.

Por tanto, APSA asume cualquier responsabilidad que pueda generarse a cualesquiera personas –incluidos residentes y usuarios-, bienes o derechos, como consecuencia de la actividad propia que desarrollen, así como, la que pueda derivarse del uso del inmueble, su conservación y por cualquier otra causa.

A este respecto APSA deberá formalizar a su cargo, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que deberá mantenerse en vigor desde la formalización del Convenio hasta su resolución, que cubra las eventuales responsabilidades directas, solidarias y subsidiarias, por las actividades de APSA, de su personal, voluntarios, colaboradores, y demás intervinientes, así como de las instalaciones. APSA deberá remitir a la Diputación justificante de dicha póliza así como de su renovación anual con el objeto de verificar la cobertura y vigencia.

La contratación de dicha póliza, no exime, en ningún caso, a APSA de sus responsabilidades frente a terceros y frente a la propia Diputación de Alicante, en virtud

de las normas legales vigentes en cada momento y de las que se derivan del presente convenio.

SEXTA.- Mejoras en el inmueble.

La Asociación, previa autorización de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar obras en el inmueble cedido. Todas las obras y mejoras realizadas en el bien cedido quedarán de la exclusiva propiedad de la Excma. Diputación de Alicante al término de la presente cesión de uso, sin que por ello haya de efectuarse contraprestación económica a favor de la Asociación.

SEPTIMA.- Publicidad.

Todas las actividades que conlleven divulgación, difusión, publicaciones o publicidad del objeto del presente Convenio se hará constar expresamente la colaboración convenida entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y APSA.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento, al objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y para coordinar las actuaciones previstas en el mismo. Esta Comisión está constituida por:

- Dos representantes de la Excma. Diputación Provincial, designados por su Ilma. Sra. Presidenta.
- Dos representantes de APSA, designados por su Presidencia.

NOVENA.- Vigencia.

La duración del presente convenio se establece por período de treinta años, a contar desde la firma del mismo.

DECIMA.- Resolución.

Constituirán causas de resolución del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de duración de 30 años establecido
- Mutuo acuerdo de las partes
- Incapacidad sobrevenida de la Asociación o extinción de su personalidad jurídica.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en el Convenio.
- Por razones de interés público apreciadas por la Diputación, sin que se devengue derecho a indemnización alguna.
- Cualesquiera otras causas previstas en la legislación vigente.

Resuelto el Convenio, el uso cedido del edificio revertirá, en perfecto estado de conservación (a salvo los deterioros producidos por el uso normal de los bienes) a la Diputación de Alicante con todas sus accesiones, así como todos los bienes descritos en el anexo 1 no asumiendo la Diputación al personal vinculado al Centro, así como los usuarios y/o residentes del centro, ni cualquier otra carga del mismo. Asimismo, APSA

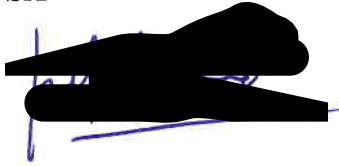
deberá indemnizar a la Diputación por los deterioros que, en su caso, haya sufrido el edificio, previa tasación pericial. Resuelto en convenio el cesionario deberá desalojar el inmueble en el plazo de 3 meses, salvo acuerdo posterior que amplie dicho plazo.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción competente.

En caso de duda o conflicto que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, dada la naturaleza administrativa de éste.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio que se extiende por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**LA PRESIDENTA DE
APSA**



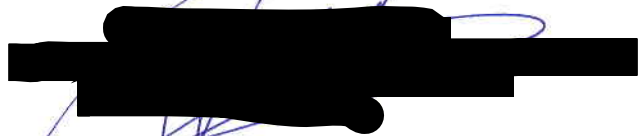
Fdo.: Isabel Manero Pérez

**LA PRESIDENTA DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN DE ALICANTE**



Fdo.: Luisa Pastor Lillo

Ante mí: **EL OFICIAL MAYOR,**



Fdo.: Jose Vicente Catalá Martí